



Rad.: 08-001-31-53-015-2023-00194-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por Yuliana Marcela Zapateiro Arango, Gannina Marcela Zapateiro Arango, Stefanny Carolina Zapateiro Arango, Antenor Enrique Zapateiro Estrada, Gustavo Adolfo Arango Ardila, Gladys Isabel Mercado Pérez, Gustavo Adolfo Arango Acuña, Carlos Julio Arango Mercado, Alexander Adolfo Arango Mercado y Katerine Isabel Arango Mercado en contra de la Asociación Mutual Ser ESS EPS-S y la Clínica Reina Catalina & Cía Ltda, trámite al que fue convocada en garantía la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.; informándole se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2024.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial, siendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, procederá a despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., por lo que se,

R E S U E L V E

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 7 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m., a efecto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.
2. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se le remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales el link para el ingreso a la plataforma.
3. A efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:

3.1. Documentos. Téngase como prueba los arrimados con la demanda, los medios defensivos alegados y la réplica a los mismos.



3.2. Interrogatorios de parte.

- 3.2.1.** Conforme a lo prevenido en el artículo 372 del C. G. del P., se decreta la recepción oficiosa del interrogatorio a las partes.
- 3.2.2.** Por solicitud de la Asociación Mutual Ser ESS EPS-S, se autoriza que se formule y recaude el interrogatorio de los señores Stefanny Carolina Zapateiro Arango, Antenor Enrique Zapateiro Estrada, Gustavo Adolfo Arango Ardila, Gladys Isabel Mercado Pérez, Gustavo Adolfo Arango Acuña, Carlos Julio Arango Mercado, Alexander Adolfo Arango Mercado y Katherine Isabel Arango Mercado.
- 3.2.3.** A petición de la sociedad Clínica Reina Catalina & Cía Ltda se autoriza y ordena el recaudo del interrogatorio del señor Antenor Enrique Zapateiro Estrada.
- 3.2.4.** No se accede al interrogatorio de Ingrith Gannina Arango Mercado, debido a que ha fallecido durante el curso del proceso, circunstancia que torna imposible su recaudo.

3.3. Testimonios.

- 3.3.1.** Por solicitud de la parte demandante, se decreta el recaudo del testimonio de los señores Domingo Antonio Siado de Ávila y Ángel Freddy Fernández Camargo.
- 3.3.2.** A petición de la sociedad Clínica Reina Catalina & Cía Ltda, se decreta el recaudo de los testimonios de los señores Reynaldo Carrillo, Alberto Latorre Abisambra, Ramiro Torres, Alberto Castellón, Jairo Fernández y Leopoldo Lopera Otálvaro.

3.4. Prueba pericial.

- 3.4.1.** Téngase como prueba el dictamen pericial aportado por la Asociación Mutual Ser ESS EPS-S, elaborado por el doctor Astolfo León Franco Herrera.

Con el objeto de surtir la contradicción del dictamen y sin perjuicio de las demás potestades que le asisten a la parte demandante frente a la prueba pericial relacionada, se cita al doctor Astolfo León Franco Herrera para que exponga lo concerniente al mismo.

- 3.4.2.** Negar la remisión de la señora Ingrith Gannina Arango Mercado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez teniendo en cuenta que en el transcurso del



proceso ha sobrevenido su deceso.

4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

5. Otras cuestiones accesorias.

- 5.1. Frente a la renuncia esgrimida por el doctor Raúl Alberto Paternina Morales como apoderado judicial de la parte demandante, se admite la misma y se tiene como vocero judicial de dicho extremo, al doctor Oscar Gustavo Baldovino Morales.
- 5.2. Se reconoce a las doctoras Ladys Posso Jiménez y Eyleen Elena Díaz Pérez como apoderadas judiciales de la Asociación Mutual Ser ESS EPS-S y la sociedad Clínica Reina Catalina & Cía Ltda.
- 5.3. Se admite la sustitución del mandato efectuada por la doctora Eyleen Elena Díaz Pérez el doctor Diego Maldonado Vélez y, la de éste a la doctora Liz Gutiérrez De Piñerez Gutiérrez, para asumir la defensa y representación de la Clínica Reina Catalina & Cía Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb25c3dc9998717ed93ce1e06c5882c2fd381aa5c4d1dfac8afcae6aede7c38**

Documento generado en 18/04/2024 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>